

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, C. RAÚL AGUIRRE MONTES, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 11 DEL MES DE JUNIO DE 2003, SE APROBÓ EL:

**“REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y SISTEMA DE AGUA DE GARCÍA, NUEVO LEÓN”**

**REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y SISTEMA DE AGUA DE GARCÍA, N. L.**

1.- OBJETIVO.

PROTEGER LA RIQUEZA HISTÓRICA CON QUE CUENTA EL MUNICIPIO DE GARCÍA CONSIDERANDO QUE LA CONCIENCIA DE IDENTIDAD DE UN PUEBLO SE BASA EN EL CONOCIMIENTO DE SU HISTORIA URBANA Y EN EL SENTIDO DE RESPETO HACIA LOS VESTIGIOS DE SU PASADO.

2. ANTECEDENTES HISTORICOS.

CORRÍA EL AÑO DE 1577, CUANDO LOS PRIMEROS COLONIZADORES LLEGARON A ESTAS TIERRAS COMANDADAS POR ALBERTO DEL CANTO, POBLANDO EL LUGAR COMO PUNTO DE INTERMEDIO PARA LOS VIAJEROS QUE RECORRÍAN DE LA VILLA DE SANTIAGO DEL SALTILLO HASTA EL PUEBLO DE SANTA LUCÍA. DURANTE LA GOBERNATURA DE DON LUIS CARVAJAL Y DE LA CUEVA, LA REGIÓN FUE MERCEDADA A MANUEL DE MEDEROS EL 1° DE MARZO DE 1583 CON EL NOMBRE DE ESTANCIA DE PESQUERÍA.

EN EL AÑO DE 1601 DON DIEGO DE MONTEMAYOR, HIJO DEL ENTONCES GOBERNADOR DEL NUEVO REINO DE LEÓN, HACE CAMBIO AL CAPITÁN DIEGO RODRÍGUEZ DE 4 CABALLERÍAS DE TIERRA CON SU AGUA DE LA PESQUERÍA GRANDE.

EL 4 DE JUNIO DEL AÑO DE 1627 DOÑA MARÍA RODRÍGUEZ, HIJA LEGÍTIMA DEL CAPITÁN DIEGO RODRÍGUEZ, Y ESPOSA DEL CAPITÁN GONZALO FERNÁNDEZ DE CASTRO DURANTE EL MANDATO DE DON.

MARTÍN DE ZAVALA, GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DEL NUEVO REINO DE LEÓN Y SUS PROVINCIAS, LE HACE PETICIÓN DEL POTRERO Y SITIO QUE LLAMAN DE LA BOCA DE NACATAZ, QUE ESTÁ EN LA PESQUERÍA A LA QUE SE LE OTORGA MERCED DE 24 CABALLERÍAS DE TIERRA CON SACA DE AGUA PAGANDO POR ELLO LA CANTIDAD DE QUINIENTOS PESOS PARA LA CÁMARA DE SU MAJESTAD, CONFIRMÁNDOLE ESTOS DERECHOS EL 28 DE ENERO DE 1631.

EN EL AÑO DE 1640 FUE MERCEDADA LA REGIÓN DE LA PESQUERÍA A DON GONZALO FERNÁNDEZ DE CASTRO, QUIEN ADQUIRIÓ 11 CABALLERÍAS DE TIERRA DE LABOR, 2 SITIOS DE GANADO MAYOR Y 2 SITIOS DE GANADO MENOR POR COMPRA QUE HIZO AL CAPITÁN FERNAN BLAS PÉREZ.

EL 14 DE MARZO DE 1646 A LA MUERTE DE DON GONZALO FERNÁNDEZ DE CASTRO, SU ESPOSA DOÑA MARÍA RODRÍGUEZ HACE PETICIÓN A SU MAJESTAD DE QUE LE OTORQUE MERCED DE 30 SITIOS DE ESTANCIA DE GANADO MAYOR Y MENOR Y QUE LE SEAN INCLUIDAS LAS 24 CABALLEARAI DE TIERRA DE LAS QUE YA TENÍA TÍTULO DE SU SEÑORÍA, ASÍ COMO DE LOS BIENES QUE POSEÍA SU ESPOSO. SIÉNDOLE OTORGADA DICHA MERCED POR DON MARTÍN DE ZAVALA EN REAL NOMBRE DE SU MAJESTAD EL 6 DE DICIEMBRE DE 1646.

PARA 1754, HABÍA UN TOTAL DE 40 FAMILIAS, QUE SE DEDICABAN A LA CRÍA DE GANADO MENOR Y ALGO A LA AGRICULTURA. LAS PRINCIPALES FAMILIAS QUE VINIERON A VIVIR EN EL TRANCURSO DE LOS SIGLOS XVII Y XVIII A ESTE PUEBLO FUERON SEIS: TREVIÑO, RODRÍGUEZ, GONZÁLEZ, ELIZONDO, DE LA GARZA Y ARELLANO; A PARTE DE LOS FERNÁNDEZ, GARCÍA Y LOS SEPÚLVEDA QUE YA EXISTÍAN.

EL 31 DE MARZO DE 1851 Y SEGÚN DECRETO N° 112, EXPEDIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ELEVÓ A LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO IMPONIÉNDOSELE EL NOMBRE DE VILLA DE GARCÍA, EN HONOR Y MEMORIA DEL C. JOAQUÍN GARCÍA DISTINGUIDO POLÍTICO DE LA REGIÓN.

EL 26 DE OCTUBRE DE 1857, POR DECRETO N° 11 DE LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y COAHUILA, SE RATIFICA LA MERCED DE FECHA 14 DE MARZO DE 1646, QUEDANDO REGISTRADA DEBIDAMENTE EL 10 DE MARZO DE 1858, DE LA BOCA DEL PUERTO DE NACATAZ RÍO ABAJO, OTORGÁNDOSELE EN ESTA OCASIÓN AL SR. ANTONIO FERNÁNDEZ Y COACCIONISTAS, ESTA MERCED CUENTA CON 24 CABALLERÍAS Y 84 SURCOS, FIRMA EL DECRETO EL SR. ANTONIO MUGUERZA EN LA CIUDAD DE MONTERREY EL 30 DE OCTUBRE DE 1860.

ACTUALMENTE LA MENCIONADA MERCED SE SIGUE USUFRUCTUANDO POR 328 ACCIONISTAS Y UN NÚMERO VARIABLE DE USUARIOS QUIENES A SU VEZ ESTÁN CONSTITUIDOS POR UNA MESA DIRECTIVA

FORMADA POR PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO SU VOCALES Y LOS JUECES DE AGUA, QUIENES SON LOS ENCARGADOS DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTE SISTEMA DE RIEGO EL CUAL CUENTA CON 720 HORAS DE AGUA QUE SE RIEGAN CADA 15 DÍAS SIMULTÁNEAMENTE POR LA HACIENDA DE CAPELLANÍA Y LA HACIENDA DE GARZAS.

DE ACUERDO A LOS ANTECEDENTES DESCRITOS AL AÑO 2001 EL PUEBLO DE GARCÍA TIENE UNA ANTIGÜEDAD DE 424 AÑOS, Y LA MERCED DEL AGUA Y ALGUNAS TIERRAS TIENEN 374 AÑOS DESDE SU SOLICITUD Y 370 AÑOS DE SU CONFIRMACIÓN OFICIAL, TODO ESTO TOMANDO EN CUENTA COPIAS DE DOCUMENTOS RECOPIADOS DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE GARCÍA.

### 3.- CONSIDERANDOS LEGALES

LA ORDENACIÓN DE LA ZONA PATRIMONIAL PUEDE LLEVARSE A EFECTO APLICANDO LAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE SE ESTABLECEN EN:

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LA LEY FEDERAL SOBRE BIENES NACIONALES.

LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS DE 1972

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ART. 27. CONTEMPLA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y ESTABLECE A LA NACIÓN COMO PROPIETARIA ORIGINAL DE LAS TIERRAS Y AGUAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS LÍMITES DEL TERRITORIO NACIONAL.

ART. 73. FACULTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LEGISLAR SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, CUYA CONSERVACIÓN SEA DE INTERÉS SOCIAL (F.XXV)

ART. 115. OTORGA PERSONALIDAD JURÍDICA A LOS MUNICIPIOS PARA MANEJAR SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY. (F.II)

ART. 121. ESTABLECE QUE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SE REGISTRAN POR LAS LEYES DEL LUGAR DE SU UBICACIÓN. (F.II)

#### LEY FEDERAL SOBRE BIENES NACIONALES

ART. 1.- ESTABLECE QUE EL PATRIMONIO NACIONAL ESTÁ INTEGRADO POR BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO, COMPRENDIENDO ENTRE LOS PRIMEROS A LOS INMUEBLES DESTINADOS POR LA FEDERACIÓN A UN SERVICIO PÚBLICO

ART. 2.- MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS, MUEBLES E INMUEBLES. (F.V Y VI)

ART. 18.- DECLARA COMO BIENES DE USO COMÚN A LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS (F. XIII Y XIV)

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS DE 1972

ART. 2.- DETERMINA COMO DE UTILIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS E HISTÓRICOS DE LAS ZONAS DE MONUMENTOS.

ART. 6,9 Y 12.- DE LA CORRESPONSABILIDAD DE LAS DIFERENTES INSTANCIAS.

ART. 28, 33, 35 Y 36.- ESPECIFICAN CUÁLES MONUMENTOS SE CONSIDERAN COMO ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS DE HISTÓRICOS.

ART. 44 Y 46.- ESPECIFICA A QUIENES COMPETE.

ART. 21-26 Y 37-43.- SOBRE LOS RIESGOS DE MONUMENTOS Y ZONAS DE MONUMENTOS.

ART. 52.- DE LAS SANCIONES A QUIEN INFRINJA LA LEY.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

EN EL TÍTULO VIII, ARTÍCULO 131, ESTABLECE LA FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PROMULGAR REGLAMENTOS, AJUSTÁNDOSE A LAS BASES GENERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 63 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

EN LA FRACCIÓN III DEL MISMO ARTÍCULO, FACULTA A LOS MUNICIPIOS EN TÉRMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES A FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL, PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RESERVAS TERRITORIALES; CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICCIONES; INTERVENIR EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA; OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES Y PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ZONAS DE RESERVAS ESCOLARES.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ART. 2.- ESTABLECE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LOS MUNICIPIOS

TÍTULO 4° ART. 13, INCISO II.- FACULTA AL AYUNTAMIENTO A DIVIDIR EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO EN SECCIONES O MODIFICAR LA DIVISIÓN EXISTENTE.

EN EL INCISO VII, DEL MISMO ARTÍCULO FACULTA AL AYUNTAMIENTO A INICIAR LEYES ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO.

EN LA FRACCIÓN XXI, LOS FACULTA A CUIDAR DEL EMBELLECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN.

LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN 1991

## **REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y SISTEMA DE AGUA DE RIEGO DE GARCÍA, N.L.**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 1°.- ESTE REGLAMENTO SE EXPIDE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO QUE SE ESTABLECEN EN:

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LA LEY FEDERAL SOBRE BIENES NACIONALES.

LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS, ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS DE 1972.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ART. 2°.- LOS LÍMITES QUE COMPRENDEN LA ZONA DE RESGUARDO PATRIMONIAL SON:

AL NORTE: ACEQUIA "LA BORRADA"

AL SUR: EL RÍO PESQUERÍA

AL ORIENTE LA CALLE LERDO DE TEJADA (AHORA AVENIDA PASEO DE LAS GRUTAS)

AL PONIENTE: ACEQUIA DE LOS PARTIDORES (ANTIGUA CASA DE MARÍA RDZ. HOY HÉCTOR CORTÉS)

ART. 3°.- EL PRESENTE REGLAMENTO SE APLICARÁ EN EDIFICACIONES E INSTALACIONES COMPRENDIDOS EN LA ZONA DE RESGUARDO SEÑALADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA, QUE SE CLASIFICAN COMO:

INMUEBLES DE GRAN VALOR.- LOS INMUEBLES QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS Y ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS PROPIOS DE LA ÉPOCA DE SU CONSTRUCCIÓN LOS CONSERVE, Y SUS PROPORCIONES VOLUMÉTRICAS LAS CONSERVEN Y DESTACAN DEL CONJUNTO.

INMUEBLES DE VALOR.- INMUEBLES QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS Y ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS PROPIOS DE LA ÉPOCA DE SU CONSTRUCCIÓN A PESAR DE LAS ALTERACIONES QUE HAYAN SUFRIDO.

INMUEBLES DE VALOR AMBIENTAL.- INMUEBLES DE MENOR PROPORCIÓN Y DE MANERA SIMPLIFICADA CONSERVAN LAS CARACTERÍSTICAS Y ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS DE LOS INMUEBLES DE GRAN VALOR.

INMUEBLES DE CONTEXTO.- INMUEBLES DE VALOR QUE HAN SUFRIDO ALTERACIONES Y LOS INMUEBLES MODERNOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS ARQUITECTÓNICAS SE INTEGRAN A LA IMAGEN URBANA PREDOMINANTE EN LA ZONA..

INMUEBLES DISCORDANTES.- INMUEBLES QUE POR SU ALTURA, ACABADOS Y COMPOSICIÓN ARQUITECTÓNICA ROMPEN CON LA ARMONÍA DEL CONJUNTO, PERO QUE SE ENCUENTRAN EN LA ZONA DE RESGUARDO PATRIMONIAL HISTÓRICO.

ART. 4°.- PARA LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO, SE FORMARÁ UNA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA SIGUIENTE MANERA:

#### INTEGRACIÓN

UN REPRESENTANTE DEL INAH;  
EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL Ó LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE;  
EL CRONISTA DE LA CIUDAD;  
UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO CIUDADANO DE GARCÍA Y,  
CUATRO VECINOS HONORABLES (CON RESIDENCIA DE 10 AÑOS Ó MÁS EN LA ZONA DE RESGUARDO).

B).- A SOLICITUD DEL INAH, EL R. AYUNTAMIENTO DEBERÁ PROPONER LA DESIGNACIÓN DE LOS CUATRO VECINOS, QUE FORMARÁN PARTE DE DICHA COMISIÓN POR PERIODOS DE 2 AÑOS; PUDIENDO SER DESIGNADOS NUEVAMENTE EN CADA PERIODO SI ASÍ LO DETERMINA EL AYUNTAMIENTO.

C).- REUNIDOS LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, ELLOS MISMOS DESIGNARÁN UN PRESIDENTE.

D).- DE MANERA ORIGINAL DEBERÁN JUNTARSE CADA 3 MESES EN EL LUGAR QUE ELLOS DESIGNEN Y A SOLICITUD DE UNO DE SUS INTEGRANTES PODRÁN SER CONVOCADOS A JUNTA EXTRAORDINARIA.

E).- LA COMISIÓN APARTE DE VIGILAR LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO POR AMBAS PARTES (AUTORIDAD, QUIEN DEBE ESTABLECERLO DEBIDAMENTE, Y VECINOS, QUIENES DEBERÁN CUMPLIRLO) PODRÁ APOYAR A LOS VECINOS, SIENDO INTERMEDIARIO PARA RESOLVER DETALLES DE CRITERIO QUE SE PRESENTEN EN LA

PRÁCTICA; ASÍ COMO SOLICITAR AL H. CABILDO LAS MODIFICACIONES NECESARIAS AL REGLAMENTO.

F).- EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁ DIFUNDIDO EN LOS PRINCIPALES DIARIOS DE LA LOCALIDAD Y AVISOS EN LOS PRINCIPALES COMERCIOS A MANERA DE CONVOCATORIA POR UN TERMINO DE 15 DÍAS HÁBILES, DEJANDO UN EJEMPLAR EN LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS.

## CAPITULO II DEL ESPACIO URBANO

ART. 5°.- EL ESPACIO DE APLICACIÓN COMPRENDE LAS FINCAS, CALLES, CALLEJONES, PLAZAS, PARQUES Y JARDINES UBICADAS DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ZONA DE RESGUARDO.

EN EL CASO DE LAS ÁREAS ABIERTAS COMO CALLES, CALLEJONES Y PLAZAS, LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO SE COORDINARAN CON LAS DEPENDENCIAS C.F.E. TELMEX, AGUA Y DRENAJE, ETC, PARA LOS TRABAJOS A EFECTUAR.

ART. 6°.- CUALQUIER CAMBIO DE MATERIALES EN PAVIMENTOS O EN CASO DE NUEVAS PAVIMENTACIONES, DEBERÁ SER ORIENTADO A UN PROYECTO INTEGRAL QUE RECUPERE MATERIALES ORIGINALES, ACEPTADO POR LA COMISIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL.

A).- LOS CAMBIOS EN BANQUETAS Y NUEVAS BANQUETAS DEBERÁN AUTORIZARSE CUANDO CUMPLAN CON MATERIALES SIMILARES Y MEDIDAS QUE NO ROMPAN EL ENTORNO DE LA CALLE O BARRIO.

- PARA EFECTO DE CONSERVAR LA ORIGINALIDAD QUE EXISTE EN LO QUE SE REFIERE A CALLES, CALLEJONES BANQUETAS DE LA ZONA DE RESGUARDO, SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

NO SE PERMITE AMPLIACIÓN NI APERTURA DE NUEVAS CALLES A EXCEPCIÓN DE LAS QUE LIMITAN LA ZONA DE RESGUARDADO POR EL LADO NORTE Y EL LADO ORIENTE.

PARA CALLES O CALLEJONES MUY ESTRECHOS Y EN MUCHOS CASOS SIN BANQUETA ACTUALMENTE, SE ESTABLECEN PARA LAS BANQUETAS DIMENSIONES DE 60 CM. (DE ANCHO) Y PARA LA CALLE DE USO VEHICULAR (DE UN SENTIDO) DIMENSIONES DE 2.65 MTS., ADEMÁS, EN CASO QUE NO CUMPLAN ESTAS MEDIDAS, QUEDARÁ ESTABLECIDO QUE CUANDO LA AUTORIDAD LO CREA OPORTUNO SE DECLARE ZONA PEATONAL.

ART. 7°.- NO SE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS QUE POR SU GENERO Y DIMENSIONES TIENDAN A DESTRUIR O MODIFICAR NEGATIVAMENTE LA IMAGEN URBANA, TALES COMO GASOLINERAS, GRANDES CENTROS COMERCIALES, NAVES INDUSTRIALES Y BODEGAS.

ART. 8°.- NO SE PERMITE LA AFECTACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DE LA ZONA DE RESGUARDO CON ESTRUCTURAS TALES COMO: TANQUES ELEVADOS, TORRES DE COMUNICACIÓN, SUBESTACIONES ELÉCTRICAS, ANTENAS ETC., MISMAS QUE ESTÉN A LA VISTA DE LA CALLE, POR AFECTAR LA IMAGEN O EL ENTORNO DEL BARRIO Y EN CUANTO A LAS TORRES DE COMUNICACIÓN O ANTENAS QUE YA EXISTEN, LOS PROPIETARIOS DEBERÁN HACER LO NECESARIO PARA INTEGRARLAS DE COMÚN ACUERDO CON LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

ART. 9°.- CUANDO UN PROPIETARIO SEA POSEEDOR DE DOS O MÁS FINCAS COLINDANTES ENTRE SÍ, DEBERÁN CONSERVARSE SUS FACHADAS TAL Y COMO ESTÁN HASTA AHORA, Y EN CASO DE RESTAURACIÓN O NUEVA CONSTRUCCIÓN, CUMPLIR CON EL REGLAMENTO Y CON LOS ORDENAMIENTOS YA ESTABLECIDOS EN OBRAS PÚBLICAS Y EL PLAN DE DESARROLLO URBANO.

ART. 10°.- CUANDO UN SOLO INMUEBLE HISTÓRICO TENGA DOS O MÁS PROPIETARIOS, NO PODRÁ SER SUBDIVIDIDO FÍSICAMENTE NI ALTERAR SU FACHADA.

### CAPITULO III RESTAURACIONES Y OBRAS NUEVAS

ART. 11°.- EN LA ZONA DE RESGUARDO PATRIMONIAL NO PODRÁ EJECUTARSE NINGÚN PROYECTO DE REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN, RESTAURACIÓN U OBRA NUEVA SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, Y EN CASO DE NO PONERSE DE ACUERDO, SE DEBERÁ TURNAR AL R. AYUNTAMIENTO PARA SU EVALUACIÓN.

ART. 12°.- LOS PROYECTOS DE RESTAURACIÓN O DE ADECUACIÓN EN INMUEBLES DE GRAN VALOR, DE VALOR Y DE VALOR AMBIENTAL, DEBERÁN DE APEGARSE A SUS CARACTERÍSTICAS ORIGINALES LO MAS POSIBLE, TALES COMO; PROPORCIÓN, ALTURA, ESCALA, PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS, ELEMENTOS ORNAMENTALES Y DEMÁS QUE ARMONICEN CON EL CONJUNTO DE EDIFICIOS. EN EL CASO QUE NO SEA ASÍ, LO DETERMINARÁ LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y EN CASOS ESPECIALES DE PERSONAS QUE POR SU SITUACIÓN ECONÓMICA NO PUEDAN RESTAURAR EL INMUEBLE Y LA FACHADA CORRA PELIGRO DE DETERIORO PARCIAL O TOTAL, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA PROCURARÁ BUSCAR LOS APOYOS NECESARIOS PARA SER CONSERVADA; QUEDANDO PROHIBIDO:

SU MODIFICACIÓN O DEMOLICIÓN TOTAL O PARCIAL,

AGREGAR A SUS FACHADAS ELEMENTOS QUE NO CORRESPONDAN O ALTEREN SUS CARACTERÍSTICAS ORIGINALES.

ALTERAR LA SEPARACIÓN ENTRE PUERTAS Y VENTANAS O SUS DIMENSIONES, O CAMBIOS DE REJAS, CORNISAS, MOLDURAS, U OTROS ELEMENTOS ORIGINALES.

USAR RECUBRIMIENTOS VIDRIADOS, METÁLICOS, PLÁSTICOS, PINTURAS DE ACEITE, ESMALTE O ACABADOS BRILLANTES.

CONSTRUIR EN AZOTEAS INSTALACIONES PARA TINACOS, ANTENAS, O CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE ALTERE EL PERFIL DE LAS FACHADAS O LA IMAGEN URBANA DE LA ZONA DE RESGUARDO PATRIMONIAL.

ART. 13°.- LAS MOLDURAS, REPISIONES, CORNISAS, REJAS, PUERTAS, ETC., DE INMUEBLES HISTÓRICOS QUE SE TENGAN QUE REPONER, DEBERÁN HACERSE DE LA MISMA FORMA Y MATERIAL DE SER POSIBLE O CON ALGUNO QUE SEA EQUIVALENTE.

ART. 14°.- LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES SERÁN EN SUS CARACTERÍSTICAS DE FACHADA, IGUALES O SIMILARES A LA MAYORÍA DE LAS EXISTENTES EN LA ZONA DE RESGUARDO PATRIMONIAL Y DEBERÁN RESPETAR LOS DISEÑOS MAS ANTIGUOS QUE PREVALECCEN EN LOS INMUEBLES DEL ÁREA DONDE SE CONSTRUYA.

LAS ALTURAS DENTRO DE LA ZONA DE RESGUARDO SERÁN IGUALES A SUS COLINDANTES HISTÓRICOS CONTINUANDO EL PERFIL DE LA CALLE.

EL ALINEAMIENTO DEBERÁ RESPETARSE EN TODOS LOS NIVELES DE LOS INMUEBLES QUEDANDO PROHIBIDA LA CONSTRUCCIÓN DE CUERPOS REMITIDOS O SALIENTES COMO MARQUESINAS Y SIMILARES.

EN LAS FACHADAS DE OBRAS NUEVAS SUS ELEMENTOS MATERIALES Y FORMAS DEBERÁN INTEGRARSE AL CONJUNTO URBANO.

ÚNICAMENTE SE PERMITIRÁN DISEÑOS QUE NO SEAN ACORDES CON EL CONTEXTO URBANO EN OBRAS NUEVAS, CUANDO ESTOS SE CONSTRUYAN AL INTERIOR DE LOS PREDIOS Y QUE NO SEAN VISIBLES DESDE LA CALLE, LO CUAL IMPLICA UNA BARDA QUE GUARDE LA PROPORCIÓN Y DISEÑO DE LAS ORIGINALES EN ESTA ZONA DE RESGUARDO.

NO SE PERMITIRÁN LAS INSTALACIONES VISIBLES EN FACHADAS DE CONSTRUCCIÓN NUEVA.

NO SE PERMITIRÁN LAS PINTAS Y LETREROS EN LAS FACHADAS.

LAS OBRAS QUE HAN SIDO REALIZADAS Y QUE DE ALGUNA FORMA NO SE INTEGRAN AL CONJUNTO ARQUITECTÓNICO DE LA ZONA O CONTRAPONEN ESTE REGLAMENTO SERÁN ANALIZADAS POR LA COMISIÓN Y EN CASO DE DICTAMINARSE SOBRE EL CAMBIO ARQUITECTÓNICO PARA QUE SE DEBA ADECUAR AL ENTORNO DE LA ZONA, SE BUSCARÁ LLEGAR A UN ACUERDO ENTRE PROPIETARIOS Y AUTORIDADES.

#### CAPITULO IV

## ANUNCIOS

ART. 15°.- EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA LA ZONA DE RESGUARDO PATRIMONIAL QUEDARÁ INMERSO DENTRO DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ANUNCIOS COMO UN AGREGADO ESPECÍFICO PARA ESTA ZONA.

SE ANEXA:

ADENDA AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE GARCIA, N.L. PARA LA ZONA DE RESGUARDO PATRIMONIAL

SE ENTIENDE POR ANUNCIO TODA PALABRA, MODELO, FIGURA, LOGOTIPO, SEÑAL, CARTEL, NOTICIA O REPRESENTACIÓN USADA PARA FINES DE PUBLICIDAD O PROPAGANDA.

EL DISEÑO Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN LA ZONA DE RESGUARDO PATRIMONIAL DEBERÁ RESPETAR EL VALOR ARQUITECTÓNICO O HISTÓRICO DE LOS INMUEBLES EN QUE SEAN COLOCADOS.

LOS TEXTOS DE LOS ANUNCIOS DEBERÁN REDACTARSE EN IDIOMA ESPAÑOL, (EXCEPTO MARCAS REGISTRADAS) Y LIMITARSE A MENCIONAR EL GIRO DEL ESTABLECIMIENTO, SU NOMBRE Y SU LOGOTIPO, SI LO HUBIERE.

NO SE AUTORIZA ANUNCIOS AJENOS AL GIRO DEL ESTABLECIMIENTO.

### PARA SU UBICACIÓN:

I.- NO SE PERMITIRÁN ANUNCIOS EN BARDAS, AZOTEAS, CORTINAS METÁLICAS, MUROS LATERALES VISIBLES DESDE LA CALLE O TOLDOS.

II.- NO SE PERMITIRÁN LOS RECTANGULARES PARA LOS HUECOS RECTOS Y CIRCULARES PARA LOS HUECOS EN FORMA DE ARCO.

III.- EN PLANTA BAJA DENTRO DE LA PARTE SUPERIOR DE LOS HUECOS DE PUERTAS O VENTANAS.

IV.- EN PLANTA ALTA EN LA MISMA PARTE

V.- NO SE AUTORIZAN EN EL HUECO DEL ACCESO PRINCIPAL.

### PARA SU COLOCACIÓN:

I.- EN LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS NO PODRÁN DAÑARSE LOS ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS Y ORNAMENTALES CON PERFORACIONES TAQUETES, ESTRUCTURAS METÁLICAS Y OTRAS.

II.- TODA COLOCACIÓN EN EDIFICIOS DE VALOR DEBERÁ SER DE CARÁCTER PROVISIONAL..

III.- EN LOS HUECOS CON ARCO, LLEVARÁN LA FORMA DE ESTOS Y SE COLOCARÁN A PARTIR DEL INICIO DE LOS MISMOS.

IV.- EN EL INTERIOR DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS NO PODRÁN EXISTIR ANUNCIOS QUE DAÑEN SU IMAGEN O ESTRUCTURA.

#### PARA EL NÚMERO DE ANUNCIOS POR FACHADA:

I.- ÚNICAMENTE SE AUTORIZAN 2 ANUNCIOS POR FACHADA EN LA PARTE ALTA, QUE NO REPRESENTE MÁS DEL 30% DEL ESPACIO ENTRE LAS PUERTAS O VENTANAS Y EL PRETEL, Y A LOS LADOS DE PUERTAS Y VENTANAS SERÁN LETREROS NO MAYORES DE 0.60 X 0.40

#### DE LOS MATERIALES:

I.- LOS MATERIALES PERMITIDOS SERÁN PINTURA EN MURO, MADERA Y LÁMINA METÁLICA PARA LOS SOBREPUESTOS, PUDIENDO LLEGAR A SER PLACAS O LETRAS DE LATÓN O BRONCE.

#### DE LA ILUMINACIÓN:

I.- SE PERMITIRÁ EL USO DE GAS NEÓN ÚNICAMENTE EN PROPORCIONES MENORES A 0.60 X 0.40 SIEMPRE Y CUANDO SU COLOCACIÓN NO AFECTE LA FACHADA DEL EDIFICIO.

II.- SE PROHÍBE EL USO DE LUCES INTERMITENTES EN FACHADA O VISIBLES DESDE LA CALLE.

III.- LA ILUMINACIÓN DEBERÁ ESTAR INTEGRADA AL ANUNCIO (NO VISIBLE).

#### DE LOS COLORES:

I.- LOS ANUNCIOS EN MADERA Y LÁMINA METÁLICA ÚNICAMENTE PODRÁN TENER DOS COLORES QUE SEAN ACORDES CON LAS TONALIDADES CROMÁTICAS DE LA FACHADA. EN CASO DE SER MARCA REGISTRADA CON COLORES NO AUTORIZADOS, SE CUIDARÁ QUE EL TAMAÑO NO IMPACTE LA FACHADA PREVIO DICTAMEN DE LA COMISIÓN.

II.- ÚNICAMENTE SE AUTORIZA LA PINTURA MATE (NO BRILLANTE) EN LETREROS DE FACHADA.

#### DE LAS PLACAS Y LOGOTIPOS:

I.- PODRÁN SER DE METAL, CON UNA DIMENSIÓN MÁXIMA DE 40 CMS. POR 60 CMS. Y SE COLOCARÁN EN EL MURO SÓLIDO CONTIGUO A LOS ACCESOS.

#### DE LAS DIMENSIONES:

I.- SE PROHÍBE PINTAR ANUNCIOS SOBRE EL MURO QUE SEAN MAYORES AL 30% DEL ESPACIO VACÍO EN FACHADA.

II.- LOS ANUNCIOS EN PLANTA BAJA TENDRÁN COMO MÁXIMO 40 CMS DE ALTURA.

III.- LOS ANUNCIOS EN PLANTA ALTA TENDRÁN COMO MÁXIMO 60 CMS DE ALTO.

#### DE LOS TOLDOS:

I.- DEBERÁN SER DE CARÁCTER PROVISIONAL (LONA AHULADA)

II.- LA COLOCACIÓN DE ESTOS DEBERÁ SER EN LA PARTE INTERNA DEL MARCO.

III.- LOS TOLDOS DEBERÁN SER ENROLLABLES O PLEGABLES

IV.- NO SE AUTORIZAN TOLDOS EN AQUELLOS MONUMENTOS EN QUE SE AFECTE LA FACHADA

V.- LOS TOLDOS NO DEBERÁN CUBRIR LOS ELEMENTOS DE ORNAMENTACIÓN ARQUITECTÓNICA DE LAS FACHADAS HISTÓRICAS O ARTÍSTICAS.

VI.- LA DIMENSIÓN DEL VOLADO DEL TOLDO DEBERÁ SER DE 90 CMS COMO MÁXIMO.

VII.- UN EDIFICIO SÓLO PODRÁ TENER TOLDOS DE UN MISMO COLOR Y DIMENSIÓN.

VIII.- TODOS LOS TOLDOS DEBERÁN SER DE COLORES QUE NO IMPACTEN LA FACHADA.

TODO ANUNCIO EXISTENTE QUE NO SE AJUSTE A LAS PRESENTES NORMAS DEBERÁ ADECUARSE EN EL DISEÑO Y TAMAÑO A LAS ESPECIFICACIONES QUE PARA CADA CASO DETERMINE LA COMISIÓN.

## CAPITULO V MOBILIARIO URBANO

ART. 16°.- A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO; EL MOBILIARIO URBANO CONSISTENTE EN POSTES, CABINAS TELEFÓNICAS, KIOSCOS DE REVISTAS Y PERIÓDICOS, DEBERÁ INTEGRARSE A LA IMAGEN Y CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA SIN ALTERAR U OCULTAR LOS VALORES DE LOS INMUEBLES CIRCUNVECINOS, NI OBSTACULIZAR LA CIRCULACIÓN SOBRE BANQUETAS.

ART. 17°.- QUEDA PROHIBIDA LA COLOCACIÓN DE MOBILIARIO URBANO JUNTO A LOS INMUEBLES DE GRAN VALOR Y DE VALOR DE LA ZONA DE RESGUARDO.

ART. 18°.- EL DISEÑO Y TIPO DE LA NOMENCLATURA Y NÚMERO DE LOS INMUEBLES DE LA ZONA DE RESGUARDO, SERÁN APROBADOS POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

ART. 19°.- LAS SEÑALES DE TRANSITO Y VIALIDAD DEBERÁN TENER PERFECTAMENTE SU PROPIO SOPORTE Y CUIDAR EL NO DAÑAR FÍSICA O VISUALMENTE LOS EDIFICIOS FRENTE A LOS CUALES SE COLOQUEN Y PODRÁN SER MODIFICADOS O REMOVIDOS A PETICIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA PREVIO ACUERDO CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES RESPECTIVAS.

## CAPITULO VI SANCIONES

ART. 20°.- AL QUE POR MEDIO DE INCENDIO, INUNDACIÓN O EXPLOSIÓN DAÑE O DESTRUYA UN MONUMENTO ARQUEOLÓGICO, ARTÍSTICO O HISTÓRICO, SE LE IMPONDRÁ ADEMÁS DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES FEDERAL Y/O ESTATAL APLICABLES AL PRESENTE CASO, UNA MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DEL DAÑO CAUSADO, QUE SERÁ DETERMINADO POR PERITOS.

ART. 21.- AL QUE POR CUALQUIER OTRO MEDIO DAÑE O DESTRUYA UN MONUMENTO ARQUEOLÓGICO, ARTÍSTICO O HISTÓRICO, SE LE IMPONDRÁ LA MISMA SANCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ART. 22.- TODA OBRA QUE SE REALICE EN LOS BIENES INMUEBLES COMPRENDIDOS EN LA ZONA DE RESGUARDO PATRIMONIAL HISTÓRICO DE ESTE MUNICIPIO, EN CONTRAPOSICIÓN DE ESTE REGLAMENTO Y QUE NO ESTE COMPRENDIDA EN LA REGLAMENTACIÓN FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, SERÁ INMEDIATAMENTE SUSPENDIDA HASTA EN TANTO, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DICTAMINE SOBRE LAS MODIFICACIONES QUE DEBERÁN REALIZARSE PARA ADECUARLA AL CONTORNO DE LA ZONA.

SERÁ COMPETENTE PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN ÉSTE CAPÍTULO, LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, YA SEA POR SU TITULAR O POR LA PERSONA QUE AQUEL DESIGNE.

## CAPITULO VII AGUA DE RIEGO

ART. 23°.- EL SISTEMA DE AGUA DE RIEGO CONSISTENTE EN EL USO DE 720 HORAS DE AGUA AL MES (30 DÍAS X 24 HRS.) Y AL FINAL DEL AÑO UN SOBRANTE DE 5 DÍAS (120 HRS.) QUE SE OFRECEN EN VENTA POR UN RIEGO A LA POBLACIÓN EN GENERAL. LA DISTRIBUCIÓN DEL AGUA SE LLEVA A EFECTO CADA 15 DÍAS A TRAVÉS DE DOS HACIENDAS; GARZAS Y CAPELLANÍA, MISMAS QUE REPRESENTARÁN LA INFRAESTRUCTURA QUE PROVIENE DESDE LA ÉPOCA COLONIAL.

### DELIMITACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO

AL NORTE: ACEQUIA LA BORRADA LOCALIZADA EN LA ZONA DENOMINADA COMO EL TAJO.

AL SUR: RÍO PESQUERÍA.

AL PONIENTE: CANAL DE USO ACTUAL LOCALIZADO AL ORIENTE DE LA CRUZ VERDE MUNICIPAL.

AL ORIENTE: EL ARROYO BLANCO.

### DESCRIPCIÓN DE LA HACIENDAS.

SE CONOCE COMO HACIENDAS, LA RED COMPUESTA POR ACEQUIAS MADRE Y SUS DERIVACIONES DENOMINADAS HIJUELAS QUE ATRAVIESAN DE PONIENTE A ORIENTE EL CASCO DEL PUEBLO LLEVANDO EL AGUA DE RIEGO A CADA UNO DE LOS PREDIOS. ESTAS HACIENDAS SE DIVIDEN POR MEDIO DE UN PARTIDOR UBICADO EN EL LADO PONIENTE DEL PUEBLO A LA ALTURA DE LA CALLE PRIMERA, CRUZ NARANJO QUE SIRVE PARA DISTRIBUIR EL AGUA A CADA UNA DE LAS HACIENDAS. EN RESUMEN, LA HACIENDA DE CAPELLANÍA RIEGA LA PARTE NORTE DEL PUEBLO, MIENTRAS QUE LA DE GARZAS LA PARTE SUR.

### GARZAS

UBICADA DESDE LA CALLE MORELOS HACIA EL SUR HASTA EL RÍO PESQUERÍA NACE EL PARTIDOR MENCIONADO ANTERIORMENTE Y DE DONDE SE DERIVAN TRES ACEQUIAS MADRE, LA PRIMERA CONOCIDA COMO LA DEL SEGURO SOCIAL DADO QUE PASA JUNTO A ESTA INSTITUCIÓN Y DESEMBOCA EN LAS LABORES DE AFUERA ATRAVESANDO TODO EL CASCO DEL PUEBLO LA SEGUNDA ES LA DE LA LOMA, MISMA QUE TAMBIÉN ATRAVIESA EL CASCO PARA

DESEMBOCAR EN LAS LABORES SOLO QUE ESTA ALIMENTA PREDIOS URBANOS UBICADOS AL SUR DE LA CALLE MORELOS Y FINALMENTE LA DEL SANTO CRISTO, ACEQUIA QUE PASA POR EL CENTRO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO.

#### CAPELLANÍA

UBICADA DESDE LA CALLE MORELOS HACIA EL NORTE Y HASTA LAS FALDAS DEL CERRO DEL FRAILE, AL IGUAL QUE LA DE GARZAS, ESTA HACIENDA NACE TAMBIÉN DEL PARTIDOR MENCIONADO ARRIBA Y CUENTA CON TRES ACEQUIAS MADRES, LA PRIMERA CONOCIDA COMO LA DEL CAMPO SANTO DADO QUE PASA POR DONDE ANTIGUAMENTE SE UBICABA EL PANTEÓN MUNICIPAL Y DONDE ACTUALMENTE SE LOCALIZA EL LIENZO CHARRO EL FRAILE. LA SEGUNDA SE CONOCE COMO LA DEL PALO BLANCO ATRAVESANDO EL LADO NORTE DEL MUNICIPIO Y ALIMENTANDO HUERTAS LOCALIZADAS EN ESTA ZONA. FINALMENTE LA TERCERA ES LA LADERA Y DE ESTA SE DERIVA UNA HIJUELA LLAMADA LA BORRADA, LA CUAL RIEGA TODAS LAS LABORES GRANDES UBICADAS POR LA LADERA DEL CERRO DEL FRAILE Y A LA VEZ REPRESENTA EL LÍMITE NORTE DEL SISTEMA DE RIEGO, MISMO LÍMITE DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

#### ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABILIDADES DEL SISTEMA DE RIEGO.

ACTUALMENTE EL SISTEMA DE RIEGO SE ADMINISTRA POR MEDIO DE UNA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DENOMINADA “JUNTA DE ACCIONISTAS DE AGUA DE RIEGO DE GARZAS Y CAPELLANÍA DE VILLA DE GARCÍA” QUE FUNCIONA MEDIANTE UNA MESA DIRECTIVA INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO Y DOS VOCALES Y ES LA RESPONSABLE DE ORGANIZAR Y SUPERVISAR TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO. DE AQUÍ SE DESPRENDEN UNA SERIE DE LINEAMIENTOS A SEGUIR, TANTO PARA LA JUNTA DE AGUA DE RIEGO, COMO PARA LOS USUARIOS ORIENTADO A MANTENER UN SISTEMA DE RIEGO OPERATIVO Y FUNCIONAL. LAS RESPONSABILIDADES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA JUNTA, SE RESUMEN A CONTINUACIÓN:

#### ELABORACIÓN DEL ARREGLO DEL AGUA.

DADO QUE EL SISTEMA DE RIEGO ES POR GRAVEDAD (TANDEOS), EL ARREGLO CONSISTE EN ELABORAR LISTAS ORDENADAS PARA LA APLICACIÓN DEL AGUA, SIGUIENDO LA SECUENCIA QUE TIENEN LAS COMPUERTAS DESDE LOS PARTIDORES HASTA EL ÚLTIMO PREDIO EN PARTES BAJAS DEL SISTEMA, APEGÁNDOSE A LO QUE SE CONOCE COMO “LEY DE CONTRAS”: PRIMERO HIJUELA Y LUEGO ACEQUIA MADRE. ESTA ACTIVIDAD SE DESARROLLA DURANTE EL MES DE ABRIL DE CADA AÑO, UNA VEZ QUE FINALIZA EL PERÍODO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL AGUA.

#### ADMINISTRADOR DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA ASOCIACIÓN.

RESPONSABLE Y SUPERVISAR EL TRABAJO QUE REALIZA EL PERSONAL ENCARGADO DE ENTREGAR RETIRAR Y VIGILAR EL BUEN USO DEL AGUA DE RIEGO.

MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS CANALES (ACEQUIAS) LAS LIMPIAS Y DESASOLVES DE LOS CANALES (ACEQUIAS MADRES, REGADORAS E HIJUELAS) QUE SON DE USO COMÚN, SERÁN ORDENADOS POR LA DIRECTIVA, EN CASO DE OBRAS NUEVAS O REPARACIONES EXTRAORDINARIAS DE DAÑOS ORIGINADOS POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR EN LA OBRA DE LA TOMA Y CANAL PRINCIPAL, LOS COSTOS SERÁN APORTADOS POR LOS USUARIOS EN FORMA PROPORCIONAL A SUS DERECHOS.

PARA LA REALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TRABAJOS, SE RESPETARÁ LOS USOS Y COSTUMBRES ESTABLECIDOS POR LOS USUARIOS HASTA LA FECHA, SIEMPRE QUE NO SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO Y A LA LEY FEDERAL DE AGUAS.

RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS Y POBLACIÓN EN GENERAL.

EL AGUA DE RIEGO DEBERÁ APLICARSE ÚNICAMENTE Y EXCLUSIVAMENTE PARA FINES DE RIEGO DE PREDIOS, QUEDANDO TERMINANTEMENTE PROHIBIDO CUALQUIER OTRA APLICACIÓN.

TODO PROPIETARIO POR DONDE PASE UN CANAL DE RIEGO DEBERÁ DAR LAS FACILIDADES DE ENTRADA NECESARIAS A LOS ENCARGADOS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS MISMOS (ENTRADORES).

TODO DEPOSITO DE AGUA SOBRE CANALES DE RIEGO (CHARCOS) DEBERÁN DE SER ELIMINADOS, YA QUE ESTÁN TERMINANTEMENTE PROHIBIDOS PORQUE FORMAN RETENES DE AGUA QUE SON FOCOS DE INSALUBRIDAD, LOS DEPÓSITOS QUE PERSISTAN O SE HAGAN, SE SANCIONARÁ AL DUEÑO DEL PREDIO DE ACUERDO AL PRESENTE REGLAMENTO SEA USUARIO O NO.

ES OBLIGACIÓN DE CADA USUARIO CONSTRUIR EN SU BOCATOMA UN BANCO A TODO LO ANCHO Y CON UNA ALTURA DE 7 CM. POR ENCIMA DEL ESPEJO DEL AGUA CORRIENTE. EVITANDO CON ESTO TRANSMISIONES Y DESVIACIONES DEL CAUDAL. POR EL MAL ESTADO DE LAS COMPUERTAS.

ES RESPONSABILIDAD DE CADA USUARIO MANTENER LIMPIA LA ACEQUIA QUE PASE POR SU (S) PREDIO (S).

QUEDA PROHIBIDO DEJAR PUESTAS LAS COMPUERTAS Ó CUALQUIER OBJETO QUE OBTRUYA CANALES PRINCIPALES, EN CASO DE DARSE ESTA SITUACIÓN, EL DUEÑO DEL PREDIO SERÁ EL RESPONSABLE. HACIÉNDOSE ACREEDOR DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

QUEDA PROHIBIDO PARA TODO PROPIETARIO POR DONDE PASE UNA ACEQUIA DE RIEGO MODIFICAR O DESVIAR EL CURSO DE LA MISMA.

NO SE PERMITE LEVANTAR CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LAS ACEQUIAS DE RIEGO QUE PASAN POR LOS PREDIOS DADO QUE OBSTACULIZAN LA LIMPIEZA DE LAS MISMA.

QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO ARROJAR BASURA DE CUALQUIER TIPO EN LAS ACEQUIAS Y CANALES DE RIEGO.

NO SE PERMITE UTILIZAR EL AGUA QUE FLUYE POR LAS ACEQUIAS PARA EL LAVADO DE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRA APLICACIÓN FUERA A LO ESTIPULADO EN ESTE REGLAMENTO.

SE PROHÍBE INSTALAR BOMBAS EN LOS CANALES O ACEQUIAS LO CUAL SE SANCIONA COMO ROBO DE AGUA, AÚN CUANDO NO SE SORPRENDA BOMBEANDO.

CUANDO SE ADQUIERA LA PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE COMPRENDIDO EN ESTA ZONA DE RESGUARDO, LA TESORERÍA MUNICIPAL DARÁ INFORMES AL ADQUIRENTE CUANDO REALICE EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES (I.S.A.I.) Y LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL LO HARÁ CUANDO LE SEA SOLICITADO PERMISO DE CONSTRUCCIÓN O DE USO DE SUELO, TODO LO CONCERNIENTE AL PRESENTE REGLAMENTO.

#### SANCIONES APLICABLES AL CAPÍTULO VII “AGUA DE RIEGO”.

ART. 24.- LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS A TRAVÉS DEL PRESIDENTE SANCIONARÁ ECONÓMICAMENTE LAS SIGUIENTES FALTAS, CUYO IMPORTE SE APLICARÁ EN BENEFICIO DE LA MISMA.

I.- EL USO DISTINTO DE AGUA DE RIEGO, AL ESPECIFICADO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

II.- NO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LO REFERENTE A CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CANALES.

III.- LOS DAÑOS CAUSADOS DURANTE EL SERVICIO DE RIEGO, DEBERÁN SER REPARADOS A COSTA DE QUIEN LOS CAUSE, Y SERÁN ADEMÁS, ACREEDORES AL PAGO DE UNA MULTA.

IV.- EL USAR EL AGUA DE RIEGO QUE NO LE CORRESPONDA, SE CONSIDERA ANTIJURÍDICO POR EL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO, Y CONSTITUYE EL DELITO DE ROBO DE AGUAS, EL CUAL SE COMETE YA SEA POR RIEGO O POR BOMBEO EN ACEQUIAS, ADEMÁS DE HACERSE ACREEDOR AL PAGO DE UNA MULTA ADMINISTRATIVA.

LAS ANTERIORES FALTAS SE SANCIONARÁN CON MULTA DE 100 A 300 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA, LA CUAL DEBERÁ SER CALIFICADA POR EL PRESIDENTE DE ASOCIACIÓN DE USUARIOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA GRAVEDAD DE LA FALTA, Y EN CASO DE REINCIDENCIA, SE IMPONDRÁ HASTA EL DOBLE DE LA MULTA.

## CAPITULO VIII RECURSO DE INCONFORMIDAD

ART. 25.- LAS PERSONAS QUE TENGAN ALGUNA QUEJA O INCONFORMIDAD AL APLICARSE EL PRESENTE REGLAMENTO, DEBERÁN ACUDIR ANTE EL C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA O PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE, ANTES DE 10-DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA REALIZADO EL ACTO CONTRA EL CUAL SE INCONFORME A FIN DE HACER VALER SU RECLAMACIÓN YA SEA VERBAL O POR ESCRITO, LA QUE DEBERÁ SER RATIFICADA POR EL SIGNANTE DENTRO DEL TÉRMINO DE 3-TRES DÍAS EN QUE AQUELLA SE PRESENTE, PUES DE NO HACERLO, SE TENDRÁ POR INTERPUESTA LA QUEJA O INCONFORMIDAD, DEBIENDO CONCEDERSE UN TÉRMINO DE 5-CINCO DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU RATIFICACIÓN, A FIN DE QUE EL INCONFORME PRESENTE PRUEBAS QUE DEMUESTREN EL MOTIVO DE SU QUEJA.

ART. 26.- DESPUÉS DE TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS, EL C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, ANALIZARÁ LAS QUE SE HAYAN PRESENTADO Y PRONUNCIARÁ LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, CONTRA LA CUAL NO SE ADMITIRÁ NINGÚN RECURSO ORDINARIO.

## CAPITULO IX TRANSITORIOS

PRIMERO: EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO: EL PRESENTE REGLAMENTO PODRÁ SER AMPLIADO, REFORMADO O DEROGADO A SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA PREVIA CONSULTA A LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE LOCALICEN EN EL ÁREA DE RESGUARDO Y CON LA APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN QUE PARA TAL EFECTO SE VERIFIQUE.

A LOS 11 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2003  
EN GARCÍA, NUEVO LEÓN:

LOS CIUDADANOS

(RUBRICA)  
C. RAÚL AGUIRRE MONTES  
PRESIDENTE MUNICIPAL

(RUBRICA)  
LIC. JUAN JERÓNIMO VILLARREAL VALDEZ  
C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO